

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2009-01233</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el COLEGIO CAMBRIDGE aportó certificación que da cuenta del sueldo actual del demandado, el apoderado actor presentar la demanda conforme a los datos suministrados, ajustando la demanda de acuerdo al título ejecutivo.

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98bdb86e742804c349d43a9c7ce9bdaf2a7fe60e198409dec23546lab3ebbaa

Documento generado en 15/10/2021 10:45:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01344
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1.- Se pone en conocimiento de la parte interesada la rendición de cuentas elaborada por el secuestre el Dr. ÉDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES (archivo digital 44).

2.- En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la señora BIBIANA ESPINOSA GUTIÉRREZ, respecto a la imposibilidad de tramitar el Despacho Comisorio No. 431 (archivos digitales 43 y 46), de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del art. 308 del C.G.P., **REQUIÉRASE** al secuestre Dr. ÉDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES para que proceda a la **entrega inmediata** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40184127, so pena de proceder conforme lo ordenado en el numeral 7° del art. 50 del C.G.P., así como, compulsar copias con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de que investigue las posibles conductas punibles en que haya incurrido el auxiliar de la justicia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *bb9233b0d445b817345221ff9adf760f85ffaed8d00152ba194216cee76ca89*

Documento generado en 15/10/2021 10:45:38 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00969</i>
<i>Proceso</i>	<i>Partición Adicional</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte actora (archivos digitales 15 y 16), a través del cual solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto del 24 de junio de 2021 (archivo digital 14), que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P., se advierte que el mismo no se ajusta a lo regulado en el inciso primero del artículo 135 *ibidem*, como quiera que si bien con la solicitud se expusieron los fundamentos fácticos en que se sustenta, no lo es menos que se omitió citar la causal invocada.

En todo caso, si en gracia de discusión se pudiera eventualmente “deducir” una causal de nulidad de las previstas en el artículo 133 del C.G.P., analizado el escrito presentado por la togada se observa que la presunta ilegalidad de la actuación proviene, de un lado, porque a criterio de la memorialista no se tuvo en cuenta sus solicitudes encaminadas a emplazar a los demandados, y por el otro, porque durante el año 2020 el Despacho no emitió ningún pronunciamiento que le diera continuidad al proceso, ni permitió a la demandante intervenir en el mismo.

No obstante, contrario a lo expuesto por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente se observa que, posterior al auto admisorio de la demanda del 9 de octubre de 2018 (páginas 172 y 173, archivo digital 01), se requirió en múltiples oportunidades a la parte actora a fin de que procediera a notificar en legal forma a la parte pasiva (autos del 11 de diciembre de 2018, 12 de agosto y 20 de septiembre de 2019, archivos digitales 02, 05 y 06, página 17, respectivamente), sin haberse acreditado dar cumplimiento a lo ordenado.

Si bien es cierto durante el auto 2020 no se adelantaron actuaciones al interior del presente proceso, no lo es menos que, en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 15 de marzo al 30 de junio de 2020.

Ahora bien, la última solicitud allegada por la parte interesada fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el 19 de enero de 2021 (archivo digital 10), y con auto del 5 de abril del presente año (archivo digital 12), entre otras determinaciones, se dispuso que, previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, debía acreditarse por parte de la demandante el cumplimiento de la carga procesal de notificar a la parte pasiva, para lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual se le concedió un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P. Vencido el término otorgado, y sin haberse dado cumplimiento a lo ordenado, mediante auto del 24 de junio de 2021, se declaró sin valor ni efecto la presente demanda, dando por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Por último, téngase en cuenta que el artículo 134 del CGP establece la oportunidad para solicitar nulidad, esto es, en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella, lo que no ocurrió en el presente caso.

Acorde a lo anterior, y con fundamento en lo regulado en el art. 135 del C.G.P., se **RECHAZA** de plano la solicitud de nulidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *cfb1c478200c659c8e49055799ae2db62360b8ee895a5d6a502b4ee3e21f3060*

Documento generado en 15/10/2021 10:45:41 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00978
Proceso	Divorcio
Cuaderno	L. S. C.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos de ley se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda tendiente a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ contra INGRID JOHANA ALFARO ALEMÁN.

2.- Imprimase el trámite contenido en el art. 523 del CGP

3.- Notifíquese a la demandada por estado de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

4.- Respecto de lo relacionado con la manutención de los menores de edad no es del resorte de este proceso liquidatorio por lo cual deberá adelantar los procesos a que haya lugar para lograr lo pretendido.

5.- Se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal hecha por la parte demandante en el momento procesal correspondiente conforme el art 523 del C.G. del P.

6.- SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Proceda de conformidad

7.- Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. Proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7541c4c9ff82cd1ed785af666e2ef84300c2997908b66a37e827449f220cc4ed
Documento generado en 15/10/2021 10:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00078</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de OMAR ORLANDO DELGADO PRADO se notificó personalmente el 21 de mayo de 2021 (archivo digital 29), quien contestó la demanda el 9 de junio de 2021, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 31).

2. Ahora bien, revisado el expediente se hace necesario ejercer control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., a efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a las partes, en atención a lo siguiente:

2.1.- Con auto del 24 de agosto de 2020 se tuvo por notificada a la demandada GEORGINA PRADO DE DELGADO mediante conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., y se ordenó a la secretaría del despacho controlar el término de traslado de la demanda (archivo digital 13).

La providencia señalada se notificó por estado el 25 del mismo mes y año, razón por la cual, el término de traslado de la demanda inició el 26 de agosto y finalizó el 22 de septiembre de 2020.

2.2.- La demandada allegó la contestación de la demanda al correo electrónico del juzgado el 22 de septiembre de 2020 a las 19:18, es decir, a las 7:18 **pm**, esto es, fuera del horario de atención del Juzgado, por lo que se entiende presentada al día siguiente, es decir, una vez vencido el término de ley para tal efecto (archivo digital 18).

2.3.- El 1° de octubre de 2020 se realizó por secretaría el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo digital 19).

2.4.- Mediante auto del 30 de noviembre de 2020 se dispuso que el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio (archivo digital 21).

2.5.- Con proveído del 18 de mayo de 2021, entre otras determinaciones, se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad elevada por el extremo actor (archivo digital 28).

2.6.- Finalmente, mediante auto del 24 de agosto de 2021 se resolvió denegar la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la demandante en relación con el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (archivo digital 33).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.7.- Por lo discurrido no es viable tener por contestada la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera extemporánea el 23 de septiembre de 2020, esto es, una vez vencido el término de traslado de la misma.

En consecuencia, se hace necesario dejar sin valor ni efecto el inciso tercero del auto de 30 de noviembre de 2020 (archivo digital 21), el numeral 1° del auto del 18 de mayo de 2021 (archivo digital 28) y, por consiguiente, el auto del 24 de agosto de 2021 (archivo digital 33), respecto a tener por contestada la demanda y por vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

3.- En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aflc64bb156bf29ddf6a8540ed4be23c9f6f8629a2ba82ccc47b1a9faad445**

Documento generado en 15/10/2021 10:44:58 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00435
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

- 1.- De cara al poder otorgado por el señor ANDRÉS RICARDO ZAMORA SIERRA (archivo digital 15), se tiene por notificado del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
- 2.- Se reconoce personería jurídica al abogado FABIO LARROTA SUÁREZ como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
- 3.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y pospuso excepciones de mérito (archivo digital 11).
- 4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c240592551334f32e202c7bc2bdc861d6d94b0c3664d2f737a5cba08d9e6c0c6

Documento generado en 15/10/2021 10:45:01 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00548
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Cuaderno liquidación

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d99e7813e2d2437774ae3185alf77c57e1dab749d520fd9f81bbce83cd745429
Documento generado en 15/10/2021 10:45:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00296
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección física de notificación del demandado aportada por el apoderado de la parte actora visible en el archivo digital 08.

2.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la parte demandante obrante en el archivo digital 10, es preciso ponerse ponerle de presente que no debe confundirse la citación para la diligencia de notificación personal prevista en el art. 291 del C.G.P., con la notificación que se hace a través de mensaje de datos en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, por cuanto, la primera se surte en la dirección física del extremo pasivo, y el término que se le concede para comparecer al juzgado a recibir la notificación es de cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; por el contrario, la segunda se realiza al correo electrónico del demandado, cuya notificación personal se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales.

Conforme a lo anterior, no se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de la notificación realizada a través de mensaje de datos, como quiera que en el correo electrónico remitido al demandado se indicó: *“Conforme al artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes dentro del horario de 8 am a 1 pm y 2 pm a 5 pm, mediante el correo electrónico flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso”*, términos correspondientes a la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., siendo lo correcto ajustarse a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020. En adición, no se evidencia que con la comunicación se haya remitido el traslado de la demanda, sus anexos y el auto que se notifica por dicho medio.

3.- En atención a lo anterior, tampoco se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. (archivos digitales 11 y 13), teniendo en cuenta que, previo a ello debe intentarse en debida forma la notificación personal del demandado de conformidad con el art. 291 *ibidem*.

4.- No se hace pronunciamiento alguno frente a las manifestaciones efectuadas en el escrito visible en el archivo digital 12, como quiera que la misma no fue presentada a través de abogado, razón por la cual, se le pone de presente al memorialista que toda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitud debe realizarla por intermedio de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P.

5.- Ahora bien, como el escrito referido proviene del demandado el señor RAMIRO PERALTA VALLEJO desde el correo electrónicoalltronics.eu@gmail.com, por secretaría en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 notifíquese personalmente al demandado al canal digital referido, dejando las constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.- Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado de la demanda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

7.- Vista la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora a través del escrito obrante en el archivo digital 15, se le pone de presente que, teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha notificado en legal forma al demandado, una vez se efectuó dicho trámite por secretaría, se dispondrá seguir con la actuación procesal pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: `bbc2656488629190e292f24d8460c10233f941ced4359895126bee268858ea01`

Documento generado en 15/10/2021 10:45:08 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00481</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por haber sido subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por ARELIS GARCÍA RINCÓN contra RAMIRO, ALEXANDER y MIGUEL ÁNGEL TRIANA PATIÑO, FABIO ANDRÉS TRIANA GARCÍA y herederos determinados del causante FABIO TRIANA RODRIGUEZ, y contra los herederos indeterminados de este último.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Y frente a los demandados que no cuentan con correo electrónico reportado, notifíquese en forma personal según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante FABIO TRIANA RODRIGUEZ en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

7.- Reconocer personería jurídica al abogado ANTONIO ROJAS MAYOL como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393b0c71bb8302d26a428963be7cb45c3c3c42ec115a7031d8c55334d9bca17b

Documento generado en 15/10/2021 10:45:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00520</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.-ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

2.-Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CAMPO ELÍAS MORA SABOGAL.

3.-Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.-Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.

5.-Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa a CAMPO ELIAS MORA GÓMEZ, en su calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

7.-Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

8.-Reconocer como apoderado judicial de CAMPO ELIAS MORA GÓMEZ, al abogado HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES, en los términos y para los fines del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07556c568feacb0a93fd793a23c002147b6f66fcaecd4ecc5fb57299c65db981
Documento generado en 15/10/2021 10:45:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00638
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- **ACREDITAR** el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

2.- Sin que sea causal de inadmisión, informe la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. (Se resalta).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb7a7269202934924b712c024199860f13cfb2e7e9ee129102f4e47bd1a8a0fa
Documento generado en 15/10/2021 10:45:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00642
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-ADECUAR el libelo introductorio de la demanda toda vez que se menciona a la señora LILIANA GUERRERO como presunta demandante, nombre que no corresponde al de la persona que otorga el poder, y que se relaciona en los hechos y pretensiones de la demanda.

2.-INDICAR el domicilio de las partes como lo ordena el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., así mismo, el lugar la dirección física completa que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes recibirán notificaciones personales, esto por cuanto no se indica la ciudad (numeral 10° ibídem).

3.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

4.- Sin que sea causal de inadmisión, informe la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. (Se resalta).

4.-RELACIONAR los hechos que pretende probar con las pruebas testimoniales de conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1fb321b54a6b49436f3e99d2e82dc4bcc4747fbde96dd38007d5a3653fclcc**
Documento generado en 15/10/2021 10:45:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00643</i>
<i>Proceso</i>	<i>Curaduría Ad Hoc</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se corrija la pretensión de la demanda por cuanto lo procedente es la DESIGNACIÓN DE CURADORAD-HOC para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA en representación del menor de edad

2.- Apórtese la escritura Pública No. 3087 del 19-09-2003, Notaría 35 del Círculo de Bogotá mediante la cual se adquirió el inmueble apartamento 504 del interior 5 del Conjunto Residencial CAMIMO DE MODELIA 1, ubicado en la calle 20C No. 93.60 Int. 5 Apto.504 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50 C-1557738, sobre la cual se pretende el levantamiento del gravamen.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: 85f472549e3d26bdee1290b7ab6a1925a5e609bc460f53f660322ad5e04a3420

Documento generado en 15/10/2021 10:45:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00649-00
Proceso	Medida de protección – Primer Incidente de Incumplimiento
Accionante	María Andreina García Zambrano
Accionada	José Antonio López
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia
Temas y subtemas	Violencia intrafamiliar
Decisión	Confirma

1-. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procedentes de la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que surta el grado jurisdiccional de consulta en relación con el acto administrativo proferido el 11 de agosto de 2021, a través del cual se declaró probado el **primer incumplimiento** a la medida de protección por parte del señor **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CELIS** y se le sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otras determinaciones (páginas 75 a 79, archivo digital 00).

2-. ANTECEDENTES:

2.1.- En diligencia llevada a cabo el 14 de noviembre de 2018 se impuso medida de protección definitiva a favor de **MARÍA ANDREINA GARCÍA ZAMBRANO** y en contra del señor **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CÉLIS** (páginas 26 a 29, archivo digital 00).

2.2.- Posteriormente, con proveído del 30 de julio de 2021 la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de esta ciudad, avocó la solicitud de incumplimiento de la medida de protección, impartiendo el trámite respectivo y convocando a las partes a audiencia (página 65, archivo digital 00).

2.3.- El 11 de agosto de 2021 se llevó a cabo la diligencia programada en la que se profirió decisión de fondo declarando probado el primer incumplimiento a la medida de protección y se le impuso al accionado como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (páginas 75 a 79, archivo digital 00), decisión respecto de la cual se surte el grado de consulta.

El Despacho entra a resolver previas las siguientes:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3-. CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, “*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente*”.

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42-5 que reza: “*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley*”.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a “*garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz*” (Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional).

La H. Corte Constitucional en la sentencia T-027/17 con ponencia del H. Magistrado doctor Aquiles Arrieta Gómez señaló: “*La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(..) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo*”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”.

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:

“*Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No.967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

(...)

33. A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas¹, la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se ha abierto en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en sentencia C-408 de 1996², reconoció que:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’.

(...)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo⁴”.

37. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado “Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)”⁵. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al maltrato psíquico infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En el estudio⁶ se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico⁷, así:

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- Cuando es humillada delante de los demás;
- Cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- Cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).
-

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como⁸:

- impedirle ver a sus amig[a/o]s;
- limitar el contacto con su familia carnal;
- insistir en saber dónde está en todo momento;
- ignorarla o tratarla con indiferencia;
- enojarse con ella si habla con otros hombres;
- acusarla constantemente de serle infiel;
- controlar su acceso a la atención en salud. (...)”.

Es necesario traer acotación lo citado por la Corte Constitucional en sentencia SU



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, cuando indica que:

“La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad.

12. Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres⁹.

13. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia¹⁰.

14. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como “...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural”¹¹. Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino. Según la Organización de Naciones Unidas “un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”¹².

15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”¹³

16. Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo¹⁴. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas”¹⁵.

17. Particularmente la violencia doméstica¹⁶ contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución¹⁷ (...).’

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley 294 de 1996, en caso incumplimiento por primera vez de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, y **en caso de reincidencia dentro de los 2 años la sanción será arresto entre 30 y 45 días.**

4-. PRUEBAS Y ANÁLISIS:

4.1.- Se cuenta con el informe rendido por “UNA LLAMADA DE VIDA” del 21 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó a las autoridades de policía el acompañamiento de la señora MARÍA ANDREINA GARCÍA ZAMABRANO con el fin de retirar elementos de uso personal suyos y de sus hijos con el propósito de evitar nuevos actos de violencia por parte del señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CELIS, la remisión de la incidente al Instituto de medicina legal, la respectiva remisión del caso a la Fiscalía General de la Nación, para iniciar el denuncia penal por los presuntos hechos de violencia intrafamiliar. (página 49, archivo digital 00).

Además del oficio dirigido a la Fiscalía general de la Nación que contiene la denuncia penal por violencia intrafamiliar en donde se relaciona que el señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CELIS el 21 de julio de 2021, siendo la hora de la 1.30 am llegó a su casa y bajo los efectos del alcohol, empezó a discutir porque no le abrieron la puerta, acto seguido “tomo (sic) un cuchillo y empezó a amenazarnos a todos a mis hijos y a mí, que nos iba a matar, que con gusto se iba a la cárcel y que mataba a todos” indica la accionada, que se levantó a defenderse por lo cual el denunciado le cortó el brazo izquierdo y parte de los dedos de la mano lo que provocó un derrame de sangre, con lo cual el incidentado reaccionó con llanto y la llevó al hospital de Kennedy. En adición, indicó su voluntad



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de irse de la casa con sus hijos y solicitó apoyo para poder sacar sus cosas (páginas 59 a 60, archivo digital 01).

4.2.- En sus descargos el incidentado indicó: “*si yo me tome (sic) unos tragos y estaba sentido porque el día anterior ella, la mama de mi hijo ANTOY (SIC) LOPEZ (SIC) GARCÍA, me había aruñado la cara, me había sacado cuchillo, entonces con mis tragos saqué un cuchillo y le di un punzón en el brazo y la lleve al hospital y le cogieron 3 a 4 puntos y claro en el hospital la obligaron a decir que si no decía que había pasado no le permitían salir*”, además de ello indicó que luego del incidente la señora MARÍA ANDREINA tomó sus cosas y se fue a vivir con su hija y él se quedó con el hijo que tienen en común.

4.3. Conforme a lo expuesto, resulta absolutamente probado que el señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CELIS incumplió las órdenes contenidas en la medida de protección cometiendo nuevos actos de violencia intrafamiliar contra la denunciante.

Así las cosas, atendiendo a los criterios de gravedad de la conducta y la necesidad de prevenir nuevos eventos como los aquí descritos, indefectiblemente se abre paso a la sanción fijada por el *a-quo*, razón por la cual la decisión de primera instancia recibirá confirmación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

5.- RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión objeto de consulta respecto del primer incumplimiento a la medida de protección.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e747973e75bab65e4af3532328744e796c4a364ac47833flaeaed04dle97c4d

Documento generado en 15/10/2021 10:45:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2012-00107
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

De cara a la solicitud de información elevada por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional visible en los archivos digitales 29 y 36, una vez revisado el expediente se observa que mediante sentencia del 21 de febrero de 2014 (páginas 139 a 145, archivo digital 00A), entre otras determinaciones, se resolvió:

*“CUARTO: Disponer que FIDEL ANTONIO [ANAYA LUCAS], contribuya al sostenimiento de MICHAEL ANDRES MEJIA HIGUITA, con la suma equivalente al **25% del salario** que devenga como soldado profesional del Ejército Nacional, más una cuota extraordinaria en el mismo porcentaje (25%), en los meses de junio y diciembre de cada año, para cubrir los gastos de educación, salud, vivienda, recreación y vestuario, sumas de dinero que deberán ser descontadas directamente por el pagador y consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y proceso en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario Local, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia” (Negrillas mías).*

Decisión que le fue comunicada al pagador del EJÉRCITO NACIONAL mediante oficio No. 712 del 5 de mayo de 2014 (página 150, archivo digital 00A).

En consecuencia, la indemnización por disminución de la capacidad laboral del demandado no afecta ni debe ser tomada en cuenta para la liquidación del descuento de la cuota alimentaria ordenada.

Remítase la presente providencia a los correos electrónicos dipso-registro@buzonejercito.mil.co y jhonsequeda2018@gmail.com. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867e7a5c542fba4e4d0901aa93bc8d4a46b6bd94923e2d45e9f64c22d57531

Documento generado en 15/10/2021 01:05:01 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno N° 6.

Previo a resolver los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de la heredera VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ, quien además actúe en nombre propio, y por el auxiliar de la justicia GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES (archivo 74 y 75), contra el auto de 24 de agosto de 2021 que resolvió relevar a este último del cargo de partidador y en su lugar designar uno de la lista de auxiliares de la justicia, no tener en cuenta el trabajo partitivo presentado por aquel y declarar sin valor y efecto todas las actuaciones que dependan del trabajo de partición presentado por el referido auxiliar (archivo 73) y atención a la respuesta aportada por este de parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Grupo de Apoyo Auxiliares de la Justicia (archivo 78), en la que se indica: “*que debido a una falla en el sistema al momento de subir la información quedo como lugar de inscripción Funza, conforme a lo anterior se procedió a efectuar la respectiva corrección, registrando el lugar de inscripción para desempeñarse como auxiliar dela justicia para el periodo 2019-2021, la ciudad de Bogotá y no el municipio de Funza-Cundinamarca*”, se dispone:

Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá se sirvan informar de manera detallada y concreta si el señor GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.029 figuró ACTIVO en la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de PARTIDOR para el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021 para la ciudad de BOGOTÁ D.C. REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aed25494d5cfbb9a28aab21acfab33055dc5fe06126b42b0a35a493790072c5e

Documento generado en 15/10/2021 01:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00448
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1.- No se hace pronunciamiento alguno frente a la petición visible en el archivo digital 51, como quiera que la misma no fue presentada a través de abogado, razón por la cual, se les pone de presente a los memorialistas que toda solicitud deben realizarla por intermedio de su apoderada judicial conforme lo dispone el art. 73 del C. G. del P.

2.- Incorpórese al expediente la documental obrante en los archivos digitales 53, 54, 55 y 56, que dan cuenta del envío de la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., al heredero HÉCTOR FELIPE CASTILLO RODRÍGUEZ, con constancia de entrega el 10 de septiembre del presente año, de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de correos Interrapidísimo.

3.- Córrase traslado de solicitud de inventarios y avalúos adicionales aportados por la apoderada de los herederos de la causante por el término de diez (10) días, conforme al artículo 518 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- De cara a las manifestaciones efectuadas por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos visible en el archivo digital 57, deberán estarse los memorialistas a lo aquí resuelto, en la medida que, para proceder con la entrega de los dineros que se encuentran depositado en el Banco Agrario, deberá agotarse el trámite legal regulado en los artículos 514 y 518 del C.G.P. que aquí se surte, de conformidad con lo ordenado en el auto del 18 de junio de 2021 (archivo digital 45), una vez en firme el trabajo partitivo adicional.

5.- Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **Proceda de conformidad**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d023a14e8ace32e94cc8747b95901fcfb13416e5d80a67000f8395b45c1cb4d
Documento generado en 15/10/2021 01:04:25 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00998</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Atendiendo la documental arrimada por la apoderada judicial de la demandante visible en los archivos digitales 02 y 05, mediante la cual, solicita se decrete la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los extremos de la litis en virtud del contrato de transacción suscrito por las partes, se levanten las medidas cautelares y se dé por finalizado el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se dispone:

1.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Teniendo en cuenta lo señalado mediante autos del 5 y 21 de febrero de 2020 (páginas 168 y 174, archivo digital 01), en virtud de lo previsto en el numeral 5° del artículo 1820 del C.C., para que sea procedente la liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo, la misma debe elevarse a escritura pública.

En consecuencia, se requiere a las partes para que, presenten en debida forma la petición siguiendo los lineamientos antes expuestos, en su defecto, expresar si lo pretendido es el desistimiento de la demanda de conformidad de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P.

Para lo anterior se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64901dfb408c3c060652788fb883f8ce1f34523f2ab8b893fb5defdb5d20c360**
Documento generado en 15/10/2021 01:04:29 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00128
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Nulidad

1.- Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 134 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad presentado por el apoderado del señor CARLOS SAMUEL HIGUERA GARCÍA (archivo digital 14, cuaderno principal).

2.- Por economía procesal téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de la solicitud de nulidad interpuesta por el demandado (archivos digitales 16 a 16C, cuaderno principal).

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la nulidad propuesta.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *9f504a00ae6f8d3e10b9ead5b372ab68b7d2d13e6d059ecedb858d6e2d09ba4f*

Documento generado en 15/10/2021 01:05:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00128
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora (archivo digital 11), y de acuerdo con la constancia secretarial que antecede (archivo digital 15), se le pone de presente a la memorialista que el auto admisorio de la demanda del 15 de junio de 2021 (archivo digital 10), fue notificado por estado el 25 del mismo mes y año, con la respectiva publicación de la providencia en el micrositio del Juzgado.

2.- Ahora bien, atendiendo al trámite de notificación allegado por la apoderada de la demandante visible en el archivo digital 13, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remisorio de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negrillas fuera del texto original).

3.- De cara al poder otorgado por el señor CARLOS SAMUEL HIGUERA GARCÍA (página 2, archivo digital 14), se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado ARNOLD ANDRÉS CHARRY FIERRO como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

5.- Por secretaría remítase el vínculo OneDrive del expediente al apoderado y contrólase el término de traslado de la demanda. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 99728dacb969fa64aded058fa1e741269c3268aa9a260d1d3f4414787dba3dcc
Documento generado en 15/10/2021 01:05:14 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00141</i>
<i>Proceso</i>	<i>Fijación Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención a las manifestaciones efectuadas por las partes a través de los escritos visibles en los archivos digitales 44 y 45, es preciso recordarle a la demandante que toda solicitud debe realizarla por intermedio de su apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P. En todo caso, en cuanto a la solicitud de compulsas de copias, si la parte actora lo considera puede acudir directamente ante las entidades que correspondan, como quiera el Despacho no evidencia ninguna conducta punible o disciplinaria que denunciar, máxime cuando al interior del presente asunto aún no se ha proferido la respectiva sentencia que le ponga fin al proceso.

2.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme al artículo 392 del C.G.P.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la contestación de la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme al artículo 392 del C.G.P.

Se niega la solicitud de exhibición documental como quiera que no se dan los presupuestos procesales de que tratan los artículos 265 y 266 del C.G.P., pues, con la petición no se expresaron los hechos que se pretende demostrar ni se afirmó que la certificación de ingresos se encuentra en poder de la demandante.

- PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se ordena

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirvan informar y certificar el monto de los ingresos que devenga de manera mensual el demandado señor JONHATHAN PRADA CORREA identificado con C.C. 1.095.795.467 como miembro de dicha institución. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Una vez se allegue respuesta al oficio ordenado, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

4.- Vista a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo digital 47), deberá el memorialista estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2aca4007bfbaee0c9c90bcb3d2dbec99a93a6a94d2bbf711d94c9de76fdd23**

Documento generado en 15/10/2021 01:04:34 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00340
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por CAPITAL SALUD EPS-S visible en el archivo digital 12, que da cuenta de los datos de notificación de la demandada CATALINA BERNAL ORTIZ.

2.- En virtud de lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda de la señora CATALINA BERNAL ORTIZ a la dirección aportada por CAPITAL SALUD EPS-S, esto es, Diagonal 13 Bis Sur # 24C – 13, barrio Restrepo Occidental, de Bogotá, para lo cual deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *9a9ae5a0407f61bbb05f614b57f7aa7041d8f7f888c49473a8f70cbad386dbaf*

Documento generado en 15/10/2021 01:05:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00514</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderada judicial por LUCY NINA DÍAZ-GRANADOS VALENCIA contra MARIA CAMILA PINZÓN VALLEJO, heredera determinada del causante HECTOR PINZÓN CUELLAR, y contra los herederos indeterminados de este.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante HECTOR PINZÓN CUELLAR en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares, estímesese la cuantía de las pretensiones.

7.- Reconocer personería jurídica a la abogada ANDREA PARRA SÁNCHEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

0b2460088e28855c9c2a33cf89f42fcd75c2a15cca2740ec273ff0b18b5531d7

Documento generado en 15/10/2021 01:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00650
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-APORTAR al proceso la prueba de la existencia de unión marital de hecho conforme a las formas establecidas en la Ley 54 de 1990, como lo ordena el numeral 4° del artículo 489 del C. G. del P.

2.-APORTAR las pruebas que se relacionaron en los numerales (numeral 3° artículo 84 ibídem).

3.- Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4dbbfcafea2db750ab18cf049013273d41b845d99e9c1f5d9e676af3f2a6ae**
Documento generado en 15/10/2021 01:06:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00651</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación e Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.-ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por YOMAIRA ESTHER CANTILLO OLIVERO respecto de la niña LAURA ALEJANDRA PEDRAZA CANTILLO contra ROBERTO PEDRAZA SILVA, lo primero, y JAIRO ENRIQUE ROBERTO ESGUERRA, lo segundo.

2.-A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y siguientes Del C. G. del P.

3.- De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.-EMPLÁCESE a ROBERTO PEDRAZA SILVA, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

6.- **DECRETAR** la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 del C. G del P., entre **OMAIRA ESTHER CANTILLO OLIVERO**, la niña **LAURA ALEJANDRA PEDRAZA CANTILLO** y **JAIRO ENRIQUE ROBERTO ESGUERRA** con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Trabada la litis se fijará la fecha respectiva.

7.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a110d3bc99db5a22b83455dd6c4c830bf4c682b18abdb326d5287cab25b01d
Documento generado en 15/10/2021 01:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00653</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- ALLEGAR poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.-APORTAR el avalúo de que trata los numerales 5 y 6 de los artículos 489 y 444 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad07d8da943232faa938c5769717cd67e1dbdc98be72c81eab0de04076920422
Documento generado en 15/10/2021 01:06:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00655
<i>Proceso</i>	UMH
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Corrijase el poder indicando que lo solicitado es la DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO únicamente, por cuanto la competencia del Juez de familia no es otorgar pensión de sobreviviente.
- 2.- Exclúyase la pretensión tercera relacionada con que se emita orden de reconocimiento de pago de pensión, toda vez que ello no es competencia de este Despacho a través de este proceso.
- 3.- Adecúese el escrito de la demanda en el sentido de indicar correctamente quien o quienes son los demandados en el presente proceso y acredítese la calidad con la que se citan. Art 87 CGP
- 4.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d669a16ec3b2de0a15159bb723d3a13265fec53bda770db05214ff1a208ae34f
Documento generado en 15/10/2021 01:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00658
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- **ACREDITAR** el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

2.- **ALLEGAR** poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5º *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1df5b3ebecb1df27086942a1ffc7efed37b402b84a2f1f0268abe715eba1696
Documento generado en 15/10/2021 01:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00662
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-RELACIONAR los hechos que pretende probar con las pruebas testimoniales de conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, Además de ello complementar la dirección de los testigos, pues no se enuncia la ciudad de residencia de los mismos.

2.-ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

3.- PRESENTESE juramento estimatorio conforme a lo dispuesto en el art 206 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4c1702c0628bddcaadcd041b183b8ec133329c4b7165a462d0e5fa46d63fb80
Documento generado en 15/10/2021 01:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00227
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

- 1.- No se hace pronunciamiento alguno frente a la solicitud visible en el archivo digital 19, como quiera que la misma no fue presentada a través de abogado, razón por la cual, se le pone de presente a la peticionaria que toda solicitud debe realizarla por intermedio de su apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C. G. del P.
- 2.- En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de las herederas reconocidas visible en el archivo digital 22, se le pone de presente que en la sentencia del 23 de septiembre de 2019 (páginas 103 y 104, archivo digital 00), se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado de los bienes de la causante CARMEN CRISTANCHO MORENO, mismo en el que se incluyeron los números de identificación de todas las asignatarias (páginas 94 a 99, archivo digital 00), en consecuencia, no se accede a la adición pretendida.
- 3.- Respecto a las peticiones obrantes en los archivos digitales 21 y 22, por secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 115 del C. G. del P. a expedir la certificación requerida por las interesadas. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eaf322593337052bf354355f7a8232f326c8a3befb746a31a7bb05e3bd92bd0

Documento generado en 15/10/2021 02:13:34 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00403
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Vista la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA (archivos digitales 22 y 22A), mediante la cual allegan los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 473870028494 a nombre de la señora ANDREA YANETH TORO TORO correspondientes a los años 2015 a 2017, así como, un las consignaciones efectuadas en dicha cuenta por el señor CÉSAR LEONARDO BELTRÁN ÁLVAREZ, no obstante, mediante auto del 13 de agosto de 2021 (archivo digital 20) se les requirió, además, para que remitieran los extractos bancarios y consignaciones efectuadas durante los años “2015 a la fecha”, razón por la cual, debió allegarse también los documentos correspondientes a los años 2018 a 2021.

En consecuencia, se REQUIERE nuevamente al BANCO DAVIVIENDA a fin de que complementen la información suministrada, por cuanto la remitida no da cumplimiento total a lo solicitado, para lo cual deberán tener en cuenta lo antes expuesto. OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1bc6b25ad7a47d04a44747d9ff422898d173487b2ade6ff8f68ddfdb956773

Documento generado en 15/10/2021 02:13:36 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00597
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado CÉSAR OCTAVIO MORENO RODRÍGUEZ se notificó personalmente el 26 de julio de 2021 (archivo digital 18), quien contestó la demanda el 6 de agosto del presente año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 19).

2.- De otro lado, como quiera que la empresa CONSTUYAMOS JYM S.A.S. no ha emitido respuesta al oficio No. 732 del 22 de julio de 2021, relacionado con informar los datos de ubicación del demandado y su correo electrónico; se **REQUIERE** a dicha entidad para que se sirva dar respuesta al oficio aludido, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., al tenor:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto al oficio aludido y la constancia de radicación del mismo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Interrogatorio: Se niega la prueba solicitada, toda vez que el demandado se encuentra representado por Curador Ad-Litem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

Documentales: Las que obran en el proceso.

4.- Obtenida la respuesta al oficio solicitado, se señalará fecha para adelantar la audiencia respectiva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2324077fd5a61d4b343615595b9d9d527920f8c20c931f030323b8908284a18d

Documento generado en 15/10/2021 02:13:38 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01079
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem del demandado PABLO EMILIO PARRA MENDOZA se notificó personalmente el 4 de agosto de 2021 (archivo digital 15), quien contestó la demanda el 9 de septiembre de 2021, esto es, una vez vencido el término de traslado de la misma (archivo digital 16), razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda debido a que fue presentada de manera extemporánea.

2.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la demandante y se niega el del demandado, toda vez que este se encuentra representado por Curadora Ad-Litem.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Oficios: En virtud de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 *ibidem*, se niegan los oficios solicitados con la demanda, por cuanto la petente bien pudo conseguir esa información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, además, no se acreditó que la petición no hubiere sido atendida en caso de haberla elevado.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

No contestó demanda.

- PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que informen el lugar de inscripción de los registros civiles de nacimiento de los presuntos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

compañeros permanentes, la señora DORIS INÉS TORRES CUBILLOS C.C. 39.675.161 y el señor PABLO EMILIO PARRA MENDOZA C.C. 74.150.190, no obstante, sírvase el apoderado de la parte demandante allegarlos. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Obtenida la respuesta al oficio solicitado, se señalará fecha para adelantar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43d817c360c4207d7e83d9a457ddcafc02ff0c4606b0c46fc29ceb16c7a4c**

Documento generado en 15/10/2021 02:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01214</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de VÍCTOR JULIO MORA se notificó personalmente el 22 de julio de 2021 (archivo digital 12), quien contestó la demanda el 17 de agosto del presente año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 15).

2.- Incorpórese al expediente la documentación relacionada con el envío de los citatorios para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los demandados VÍCTOR ANDRÉS MORA PEÑA, SHAROL NATALIA MORA BERNAL, VÍCTOR JULIO, LAURA FERNANDA, ADRIANA PATRICIA y JUAN SEBASTIÁN MORA MONTES, los cuales fueron remitidos a las direcciones físicas de notificación informadas en la demanda, y con resultado positivo de entrega el 28 de abril de 2021, en el caso de los dos primeros, y 29 del mismo mes y año, en el de los restantes, según dan cuenta las certificaciones emitidas por la empresa de correos Interrapidísimo S.A. (archivo digital 13).

3.- En consecuencia, como quiera que en el anterior citatorio se le concedió un término de cinco (5) días a la parte pasiva para comparecer al despacho a notificarse personalmente del proceso, y a la fecha no se han hecho parte dentro del mismo, deberá el demandante remitir la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. con los anexos del caso, indicando el correo electrónico del Juzgado (flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de que los demandados remitan la contestación de la demanda de ser el caso.

4.- Respecto de las publicaciones allegada por el apoderado de la parte actora obrantes en el archivo digital 14, las mismas no se tienen en cuenta como quiera que el emplazamiento de los herederos indeterminados VÍCTOR JULIO MORA ya se encuentra agotado en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del auto del 28 de junio de 2021 (archivo digital 09).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928a296939168afbda2a20a747adad94688a8b1be85119c475d8545e4090eef2

Documento generado en 15/10/2021 02:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00026</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Nulidad-Continuación C. Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el demandado EDUARDO MALDONADO SUSATAMA contestó la demanda el 20 de agosto de 2021, dentro del término legal, propuso excepciones de mérito (archivos digitales 06 y 07) y excepción previa (archivos digitales 00 y 01, cuaderno excepción previa).

2.- Por su parte, la demandada ANA YOLANDA MALDONADO SUSATAMA contestó la demanda el 30 de agosto de 2021, dentro del término legal, y propuso excepciones de mérito (archivos digitales 08 y 10).

3.- Ahora bien, revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C. G. del P. a efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los herederos indeterminados de CARLOS JULIO MALDONADO SUSATAMA, en atención a lo siguiente:

3.1.- Mediante auto del 13 de febrero de 2020 se admitió la presente demanda instaurada por ENRIQUE ASÍS DE ÁVILA contra ELIZABETH MALDONADO SUSATAMA, ARMANDO MALDONADO SUSATAMA, LEONILDE MALDONADO SUSATAMA, ANA YOLANDA MALDONADO SUSATAMA, MARÍA VICTORIA MALDONADO SUSATAMA y EDUARDO MALDONADO SUSATAMA, herederos determinados de CARLOS JULIO MALDONADO SUSATAMA, y contra los herederos indeterminados del mismo, oportunidad en la que se ordenó el emplazamiento de estos últimos (páginas 38 y 39, archivo digital 01, cuaderno principal).

3.2.- El 16 de septiembre de 2020 se realizó por secretaría el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS JULIO MALDONADO SUTATAMA, incurriéndose en un yerro respecto del nombre del citado (archivo digital 18, cuaderno principal).

3.3.- Con auto del 17 de noviembre de 2020 se tuvo en cuenta la anterior publicación, la cual venció en silencio, y se designó Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados de CARLOS JULIO MALDONADO SUSATAMA (archivo digital 30, cuaderno principal).

3.4.- Mediante proveído del 25 de mayo de 2021 se tuvo por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de CARLOS JULIO MALDONADO SUSATAMA (archivo digital 39).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, como quiera que la actuación se encuentra en lo dispuesto en la causal 8° del art. 133 del C. G. del P., se Dispone:

PRIMERO: Realizar el saneamiento del proceso con base en lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P. Por secretaría emplácese en debida forma a los herederos indeterminados de CARLOS JULIO MALDONADO SUSATAMA, de conformidad con lo establecido en el art. 108 *ibidem* en concordancia con el art. 10° del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término respectivo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Una vez vencido el término de traslado de todos los demandados, se hará pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e69180c3bff088de1dbf478932c3fc8d00b210b9cbd68c479aff3ba3b11abe7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 15/10/2021 02:13:45 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00337</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado RAFAEL ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ se notificó personalmente el 4 de agosto de 2021 (archivo digital 19), quien contestó la demanda el 3 de septiembre del presente año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 21).

2.- De otro lado, como quiera que la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 15 de marzo de 2021 (archivo digital 12), se le REQUIERE nuevamente a fin de que constituya apoderado(a) judicial que la represente en el presente trámite.

3.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

Interrogatorio: Se niega la prueba solicitada, toda vez que el demandado se encuentra representado por Curador Ad-Litem.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

Documentales: Las que obran en el proceso.

- PRUEBA DE OFICIO

Se ordena practicar a través de la Asistente Social del despacho, VISITA SOCIAL a la residencia del menor de edad a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra y demás situaciones necesarias para el presente proceso, así como realice entrevista privada con el niño a fin de obtener de él información acerca de la figura, concepto y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

percepción que tiene de ambos padres y demás aspectos importantes atinentes al objeto del presente asunto.

La asistente social se comunicará con la progenitora que tiene la custodia del menor de edad a fin de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la entrevista.
PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Obtenidas las resultas de la visita social ordenada, se señalará fecha para adelantar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f51ef1e83513dd6a4756cf4d0cd33de864c496d631ecc906870194b8bda0627c***

Documento generado en 15/10/2021 02:13:48 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00349
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JOSÉ LUIS PARADA PERNIA se notificó personalmente el 13 de agosto de 2021 (archivo digital 28), quien contestó la demanda el 9 de septiembre del presente año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 29).

2.- Ahora bien, el artículo 285 del C. G. del P., que se ocupa de la figura jurídica de la aclaración, prevé que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”,* además, que *“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto... de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.*

En el caso bajo estudio, solicita el apoderado de la parte actora se aclare el auto del 4 de agosto de 2021, que tuvo por aceptado el cargo designado al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JOSÉ LUIS PARADA PERNIA, señaló los gastos de Curaduría y ordenó notificarle de la demanda y controlar el término de traslado por parte de secretaría (archivo digital 25). De igual forma, indicar las razones por las cuales, a criterio del togado, se *“están reviviendo los términos del traslado de esta última actuación”,* teniendo en cuenta que mediante auto del 3 de diciembre de 2020 (archivo digital 12), ya se había ordenado correr traslado de la demanda al Curador Ad-Litem designado.

Al respecto, encuentra el Juzgado que la providencia aludida no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que sean inteligibles o de difícil comprensión, y ameriten ser aclarados conforme a lo solicitado. Téngase en cuenta que, el presente proceso se promueve en contra del menor de edad JUAN MARTÍN PARADA RODRÍGUEZ heredero determinado del causante JOSÉ LUIS PARADA PERNIA, y contra los herederos indeterminados del mismo. Razón por la cual, en el auto admisorio de la demanda del 3 de diciembre de 2020 se designó al Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO como Curador Ad-Litem del menor de edad demandado (archivo digital 12); y, con posterioridad, y por economía procesal, con proveído del 13 de mayo de 2021 se volvió a designar al mismo abogado, esta vez como Curador de los herederos indeterminados del causante (archivo digital 20). En adición, se advierte que ambas contestaciones de la demanda fueron presentadas por el auxiliar de la justicia dentro del término de traslado para cada una, razón por la cual, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en los autos aludidos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

Documentales: Las que obran en el proceso.

4.- Con el fin de celebrar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P., se señala el día **24 de febrero de 2022 a las 11:00 am**. Se les previene que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 *ibidem*, y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y las contenidas en el artículo 205 *ibidem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417d541fc30c85ebf18651bbffcb07cde7440895969e15972bd82842c72c9913**

Documento generado en 15/10/2021 02:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00046</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que la demandada YERALDIN CAÑÓN OSORIO se notificó personalmente el 4 de agosto de 2021 como consta en el archivo digital 13, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2.- Por lo anterior, la demandada se hace acreedora de la sanción que prescribe el art. 97 del C.G.P., es decir, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión comprendidos en la demanda, que para el presente asunto son los contenidos en los numerales 2°, 3° y 4°.

3.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

En firme la presente providencia regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ae69851c61ab94e0e8cf01e16cb78c4a3b2827e710866ea73967e369c2be82fe
Documento generado en 15/10/2021 02:13:53 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00072</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 23 de agosto de 2021 como consta en el archivo digital 17, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado NO contestó la demanda dentro del término de traslado, y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

La señora NANCY YURLEY HOYOS PEÑUELA quien actúa en representación legal del menor de edad JHOJAN YAMID CAMACHO HOYOS formuló demanda ejecutiva en contra del señor WILGEN YAMID CAMACHO CÁRDENAS.

Este Juzgado libró mandamiento de pago mediante auto del 15 de febrero de 2021 (archivo digital 05) por la suma demandada, las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto, y sin entrar en mayores consideraciones, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.074.271.00. LIQUÍDESE POR SECRETARÍA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REALIZAR la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de para lo pertinente. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *fcf35623e042372ccaa090b426eb0335ba3c7c006ee38616a0650a0d568e70d0*

Documento generado en 15/10/2021 02:13:55 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00091
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora (archivo digital 13), y de acuerdo con la constancia secretarial visible en el archivo digital 14, se le pone de presente al memorialista que el auto admisorio de la demanda del 21 de junio de 2021 (archivo digital 10), fue notificado por estado el 6 de julio de 2021, con la respectiva publicación de la providencia en el micrositio del Juzgado.

2.- Ahora bien, atendiendo al trámite de notificación allegado por la parte demandante (archivo digital 15), el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remisorio de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negritas mías).

3.- De cara al poder otorgado por el señor JULIAN PERTUZ BARRERA (páginas 2 y 3, archivo digital 17), se tiene notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

4.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBÁÑEZ como apoderada judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

5.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y pospuso excepciones de mérito (archivos digitales 17 y 18).

6.- Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 370 del C. G. del P. SECRETARÍA
PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *a554d101aaf04d7b7d606b6337878d67175517fc8a6cf8a7f37ce0a274cd3ec1*

Documento generado en 15/10/2021 02:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00119
Proceso	Exoneración Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD JAVERIANA no ha emitido respuesta al oficio No. 342 del 26 de abril de 2021 (archivo digital 14), relacionado con informar el correo electrónico y la última dirección del domicilio reportada por el demandado JUAN DAVID BUSTOS TORRES identificado con la C.C. 1.075.876.609; se **REQUIERE** a dicha institución para que se sirva dar respuesta al oficio aludido, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P.:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto al oficio aludido, y las constancias de envío del mismo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

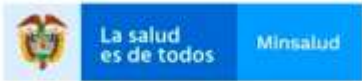
2.- De otro lado, con base en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. G. del P, como quiera que de la consulta en la página web ADRES se observa que el demandado se encuentra afiliado a EPS SURAMERICANA S.A., se dispone oficiar a esta entidad a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación del señor JUAN DAVID BUSTOS TORRES. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD** informando los datos de identificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLONIAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1075876609
NOMBRES	JUAN DAVID
APELLIDOS	BUSTOS TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 06/13/2021 12:22:31 | Estado de origen: 102 100.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2010.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *22c5f68a22e37f657ccd7bed47cdeb7cf27be1dcd0f4bcfc6008f86bf2af8d55*

Documento generado en 15/10/2021 02:13:06 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00222
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la parte demandante visible en el archivo digital 12, no se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de las notificaciones realizadas a través de mensaje de datos, como quiera que en las comunicaciones remitidas a los correos electrónicos de los demandados, se indicó: *“Sírvasse comparecer a este despacho dentro de los [5] días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 08:00 AM a 1:00 PM, y de 2:00 PM a 5:00 PM; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso”*, términos correspondientes a la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., siendo lo correcto ajustarse a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, conviene mencionar que, no debe confundirse la citación para la diligencia de notificación personal prevista en el art. 291 del C.G.P., con la notificación que se hace a través de mensaje de datos en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, por cuanto, la primera se surte en la dirección física del extremo pasivo, y el término que se le concede para comparecer al juzgado a recibir la notificación es de cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; por el contrario, la segunda se realiza al correo electrónico del demandado, cuya notificación personal se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales.

2.- En atención a lo anterior, tampoco se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. (archivo digital 14), teniendo en cuenta que, previo a ello debe agotarse en debida forma la notificación personal de los demandados en virtud del art. 291 *ibidem*.

3.- De cara al poder otorgado por el señor JOSÉ EDUARDO GÓMEZ BECERRA (páginas 7 a 9, archivo digital 15), se tiene notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado JEISON DAVID PERDOMO HURTADO como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

5.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada en impugnación de la paternidad contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (archivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

digital 15).

6.- De otro lado, de cara a las manifestaciones efectuadas en el archivo digital 13, como quiera que el escrito proviene del demandado en investigación de paternidad el señor GUSTAVO ALEXANDER RUÍZ RODRÍGUEZ, por secretaría en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 notifíquese personalmente al demandado al correo electrónico gustavo.ruiz3446@correo.policia.gov.co, dejando las constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado de la demanda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 077ab0521b4dd8057911bf0deb8e8c1949710edc8c07574745e357f06d1e3b0f

Documento generado en 15/10/2021 02:13:09 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00251
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes de la menor de edad SHAIEL SOFÍA CAÑÓN CAICEDO realizado el 17 de agosto de 2021 (archivo digital 13), el cual venció en silencio.

2.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la parte demandante (archivo digital 14), el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remisorio de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negritas mías).

3.- De cara al poder otorgado por el señor ÓSCAR ALFONSO CAÑÓN OLAYA (archivo digital 15), se tiene notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

4.- Se reconoce personería a la abogada LUZ LEIDY CÁRDENAS ÁVILA como apoderada judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Por secretaría remítase el vínculo OneDrive del proceso a la apoderada y contabilícese el término de traslado de la demanda. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *9dd15a14b6098c5e022ff067b7b9f22f1f2de66026c093eb78c4eebfbfef5d52*

Documento generado en 15/10/2021 02:13:12 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00285
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	CDO Ejecutivo de Alimentos

Previo pronunciamiento sobre el trámite de notificación allegado por la apoderada de la demandante visible en el archivo digital 12, se REQUIERE a la togada a fin de que se sirva aportar la documentación remitida debidamente cotejada, como quiera que, si bien en la comunicación remitida al canal digital de notificación del demandado se indica que “Adjunto en mensaje de datos copia de la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, copia de la demanda y de sus anexos”, no se observa que dicha providencia haya sido enviada junto a la demás documentación aludida, razón por la cual, no se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para las notificaciones personales efectuadas a través de medios electrónicos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: 0563ff0e4efd2a9a77d400f0161b4407e31fd520ef276681ffecc0dd5e14bd42

Documento generado en 15/10/2021 02:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00303
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

1.- Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda el 1° de septiembre de 2021, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 14).

2.- Continuando con el trámite procesal, se ordena que por secretaria se realice emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL establecida entre MARÍA TULIA ROJAS DE ROMERO y JOSÉ DEL CARMEN ROMERO TORRES conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *29a7e36bc08025757a660fea34da299d87bad3268b3d9f2ee7740baled19aa29*

Documento generado en 15/10/2021 02:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00329</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Vista la documental obrante en los archivos digitales 13, 15 y 15.1, previo a tener por notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago al señor CÉSAR AUGUSTO PABA OROZCO, así como, realizar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda, se le **REQUIERE** a fin de que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con la última de las normas mencionadas, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b6f1940d3118930c77b8b4c2919c24e33931d5edd35a5951d23cc5eb556444

Documento generado en 15/10/2021 02:13:19 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00344</i>
<i>Proceso</i>	<i>L.S.C.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Se acepta la renuncia al poder que realiza el abogado CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE como apoderado del demandante, a quien se le requiere para que constituya apoderado(a) judicial que lo represente en el presente trámite (archivo digital 09).

2.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por SALUD TOTAL E.P.S. visible en el archivo digital 10, que da cuenta de los datos de notificación de la demandada NANCY ALEXANDRA RINCÓN RODRÍGUEZ.

3.- En virtud de lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda a la señora NANCY ALEXANDRA RINCÓN RODRÍGUEZ a la dirección electrónica aportada por SALUD TOTAL E.P.S. esto es, nancyrodriguez12@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando al despacho las constancias correspondientes.

4.- Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado de la demanda.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 689765edb36f1a538dd080bf10b2963dc20e7326ca012501637c44f615075442

Documento generado en 15/10/2021 02:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00402</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible en el archivo digital 08, el cual venció en silencio.

2.- En conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN visible en el archivo digital 10.

3.- Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto del 11 de agosto de 2021 (archivo digital 06), relacionado con cumplir la carga procesal de notificar al señor LUIS CARLOS LARA OSPINA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 492 del C. G. del P. en concordancia con el 1289 del C.C., advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si acepta o repudia la asignación que se le defirió por el fallecimiento de la causante. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *1b71f21abde2b18d9cd9f56f60397f44a7cc21f56d40d66de416f3ea8d227dal*

Documento generado en 15/10/2021 02:13:25 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00408
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la parte demandante obrante en el archivo digital 11, el mismo no será tenido en cuenta, debido a que, en la comunicación remitida al correo electrónico del demandado no se le previno correctamente del término que contempla el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para el caso de las notificaciones personales que se realicen a través de mensajes de datos, esto es, que la notificación aludida se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2.- Ahora bien, previo pronunciamiento sobre la documental visible en el archivo digital 12, se REQUIERE a la parte demandada para que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de la poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibídem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

3.- De otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte demandada en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en relación con el nombre y datos de ubicación del presunto padre biológico del menor de edad (página 4, archivo digital 12), se dispone:

3.1.- INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el señor HELMAR LEANDRO SAAVEDRA CIFUENTES como demandado en investigación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

paternidad, para tal efecto, deberá la parte actora realizar la notificación del citado, tanto del auto admisorio de la demanda como del presente auto, a la dirección electrónica leandrosprede1234@gmail.com, en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696e73f52b7d4f735cc67444df627ebec3536013692999b263337cd304bc4a26

Documento generado en 15/10/2021 02:13:27 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00554 (2019-00648)</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado JOSÉ EDER ESTRADA VEGA realizado el 17 de agosto de 2021 (archivo digital 09), el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se designa como Curador Ad-Litem del demandado JOSÉ EDER ESTRADA VEGA al Dr. RENE MACÍAS MONTOYA, quien puede ser ubicado al correo electrónico remacias29@hotmail.com, teléfono 3176442386.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte de la Curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 685626c4b99d78ca45c2ad5caffla99e3lee4b63d0a395e655886f18e923b8ac
Documento generado en 15/10/2021 02:13:29 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00624 (2018-00975)</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Patrimonial</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>L.S.P.</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad patrimonial realizado el 26 de agosto de 2021 (archivo digital 04), el cual venció en silencio.

2.- Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto a la carga procesal de notificar a la parte pasiva. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

3.- De igual forma, sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos cuarto y quinto del auto del 18 de agosto de 2021 (archivo digital 02), como quiera que la documentación visible en el archivo digital 07 se encuentra incompleta.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *9b21lec5be55fdc4be0a0f2e1ed02895398694db3cee8ae3f57686a6be44d74e*
Documento generado en 15/10/2021 02:13:32 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2013-01156</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

No se hace pronunciamiento alguno frente a las solicitudes efectuadas por el demandado en los escritos visibles en los archivos digitales 16 y 17, como quiera que las mismas no fueron presentadas a través de abogado, razón por la cual, se le pone de presente al memorialista que toda solicitud debe realizarla por intermedio de su apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P.

En todo caso, se le pone de presente que en audiencia celebrada el 27 de enero de 2015, en atención a la voluntad de las partes, se dispuso suspender el presente proceso hasta tanto se verificara el pago total de la deuda que se ejecuta (páginas 100 y 101, archivo digital 00).

En consecuencia, previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se **REQUIERE** al demandado a fin de que se sirva acreditar el pago total de la obligación de conformidad con el acuerdo aprobado en la audiencia celebrada el 27 de enero de 2015, para lo cual, deberá tener en cuenta lo resuelto en el auto del 10 de mayo de 2021 (archivo digital 15).

Remítase el vínculo OneDrive del proceso al citado a fin de que pueda tener acceso a la totalidad del expediente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *b2e6047af72912f3e4900571c0f9e2bff0bacd2217efc1b2c33e352091a600a2*

Documento generado en 15/10/2021 02:40:34 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00639
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	LSC

Atendiendo la documental arrimada por la apoderada judicial de la demandante (archivo digital 21), mediante la cual solicita la terminación del presente proceso de conformidad con la escritura pública No. 899 del 14 de abril de 2021, a través de la cual las partes tramitaron la liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada, y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo reglado en el numeral 5° del art. 1820 del C.C., el Juzgado dispone:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por sustracción de materia.
- 2.- **ARCHIVAR** el presente proceso, previas desanotaciones del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *39c4c9310c7fdece1fb36e39999a1871d5d5cc937539ea8746d18cf4782814fc*

Documento generado en 15/10/2021 02:40:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01110
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de los herederos reconocidos visible en el archivo digital 20, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., se dispone:

1.- REANUDAR el presente proceso que se encontraba suspendido mediante auto del 18 de agosto de 2021.

2.- Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del acta de audiencia de inventarios y avalúos del 16 de junio de 2021 (archivo digital 13), como quiera que el mandato allegado por la apoderada de los herederos reconocidos visible en el archivo digital 16, únicamente fue conferido por el señor MAURICIO CUADRADO QUINTERO quien la faculta para realizar el trabajo de partición respectivo, empero, se echan de menos los otorgados en el mismo sentido por el restante de los interesados. En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P. y, en su lugar, se DESIGNA partidador de la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pone se presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo de partición en el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 *ibidem*. Notifíquese por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Revisadas las diligencias se observa que los oficios dirigidos a la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda fueron debidamente diligenciados (archivo digital 15), no obstante, dentro del expediente no obra respuesta a los mismos, razón por la cual, en aras de dar continuidad con el trámite correspondiente REMÍTANSE POR SECRETARÍA adjuntando el escrito de inventarios y avalúos presentado con la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039f08506bb89de7f8e5164d5ddde329c8ec9404e2b93a330529dd15b80c0f2a

Documento generado en 15/10/2021 02:40:41 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01194
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	Medidas Cautelares

1.- En conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro visible en el archivo digital 12.

2.- En atención al oficio allegado por la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá obrante en el archivo digital 20, es preciso ponerle de presente a la parte demandante que, en virtud de lo ordenado en el auto del 13 de agosto de 2021 (archivo digital 10), el despacho comisorio debe ser tramitado directamente por la interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, a fin de que realicen el respectivo reparto entre los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5138825c6fd175678270ba15f30d3a6d8d45f3c0563e94b150451c6f511e1c55

Documento generado en 15/10/2021 02:40:44 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01194
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	Principal

- 1.- De cara al poder otorgado por el señor ALFREDO PERDOMO RAMÍREZ (archivo digital 10), se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda mediante conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
- 2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA TERESA ESCOBAR CRUZ como apoderada del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
- 3.- Por secretaría remítase el vínculo OneDrive del expediente a la apoderada y contrólese el término de traslado de la demanda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *a4d1fd5d17559c8998be209e306c6a6030aea158d3da68d4ec9501797856e61a*

Documento generado en 15/10/2021 02:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00466
Proceso	Alimentos para Mayores
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto del 23 de noviembre de 2020 (archivo digital 05), respecto a la carga procesal de notificar al extremo pasivo. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f8b88e8885c1adc7ac43b7f98673fbe2888aa8197caeface4c779b0031c395

Documento generado en 15/10/2021 02:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00471
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que la EPS SALUD TOTAL S.A. no ha emitido respuesta al oficio No. 684 del 13 de julio de 2021 (archivo digital 21), relacionado con informar la dirección exacta y demás datos de ubicación del señor EDUARD PATIÑO ÁVILA; se **REQUIERE** a dicha entidad para que se sirva dar respuesta al oficio aludido, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., al tenor:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto a los archivos digitales 20 y 21. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *b90d6f9c9437c572cd4bb046fbf42e5afbc6b1249d5a6ec8c3032c40debf9d2*

Documento generado en 15/10/2021 02:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00472
Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0499bc0df262838113088ff722334dc27dd8e372791914567860244d38963897

Documento generado en 15/10/2021 02:40:58 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00543
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Vista la solicitud que realiza la apoderada del demandante (archivo digital 17), previo a resolver sobre el emplazamiento, y como quiera que de la consulta en la página web ADRES se observa que la demandada se encuentra afiliada a EPS FAMISANAR S.A.S., se dispone oficiar a esta entidad a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación de la señora DELFINA TORRES, haciendo la previsión en cuanto a que, según el libelo demandatorio, la citada corresponde a la misma persona que CRISTINA MARTÍNEZ TORRES. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA informando los datos de identificación.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta:

Información Básica del Afiliado :

COLOMBIA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	39650091
NOMBRES	DELFINA
APELLIDOS	TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	22/07/1999
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2002	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 09/21/2021 09:24:44 | Estación de origen: 192-16R.19.229

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ca15fa554c284c0152e349ea9e4f46b096866c65c9f5d415e874fcddb38486**

Documento generado en 15/10/2021 02:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00568
Proceso	Reglamentación Régimen de Visitas
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación de la demandada. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361b0a13974bb4261250c502fe201d4464a8526e042b4bab0fle922cee7bldff

Documento generado en 15/10/2021 02:39:35 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00593
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bd234a5d04ddc494fb1d13b88fd9941b82dece28ae56ale0ba9768181b2d261f***

Documento generado en 15/10/2021 02:39:38 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00630</i>
<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.R.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de la demandada ANA TULIA RAMÍREZ RAMÍREZ se notificó personalmente el 9 de agosto de 2021 (archivo digital 17), quien contestó la demanda el 31 del mismo mes y año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 20).

2.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por NUEVA E.P.S. S.A. visible en el archivo digital 18, que da cuenta de los datos de notificación de la demandada ANA TULIA RAMÍREZ RAMÍREZ.

3.- En virtud de lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda de la señora ANA TULIA RAMÍREZ RAMÍREZ a la dirección electrónica suministrada por NUEVA E.P.S. S.A., esto es, ANATRAMIREZ2@GMAIL.COM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando al despacho las constancias correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c4bcae4ba185ba5dc004a5d1d3bbae9ed582da2c400cd93f7932e8c61d1848

Documento generado en 15/10/2021 02:39:41 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00635</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

De otro lado, de cara a las manifestaciones efectuadas por la abogada BETTY RUBIELA CÁRDENAS BAUTISTA a través del escrito visible en el archivo digital 10, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 6° del auto del 24 de marzo de 2021 (archivo digital 09), como quiera que no le fue reconocida personería jurídica a la citada para actuar en representación de la demandada de manera simultánea.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f6fff53a4635dd6d87c37a9b446cfa58a4511867faed853d6ce324ff2ecb5d

Documento generado en 15/10/2021 02:39:44 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00015</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR (archivo digital 32). En atención a la solicitud de pronunciamiento realizada por dicha entidad, deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 16 de julio de 2021 (archivo digital 27), respecto al embargo ordenado al interior del presente proceso, mismo que encuentra sustento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 598 del C.G.P. y numeral 1° del artículo 1781 del C.C.

Remítase la presente providencia, así como, el auto del 16 de julio de 2021 (archivo digital 27), al canal digital: notificacion.embargo@cajahonor.gov.co. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *b072271c33688d826469flc717ebb007f1718d1643b6d01e81c158090decffa0*

Documento generado en 15/10/2021 02:39:47 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00030
Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación de los demandados. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b01de714a36cd5a499b7397e6b400fdf6908198553d07aca7260ca2eb8fdf32

Documento generado en 15/10/2021 02:39:50 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00074
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dfb6eabeb6310e4bf607dbcc8d2197e76ae795218e9a2d998c3d15993d814d1

Documento generado en 15/10/2021 02:39:53 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00082
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7681bcbd8f905eb5778abc34a7cc457a3f9107197ded5d3b5772cb6061532280

Documento generado en 15/10/2021 02:39:56 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00121 (2018-00532)
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136994d8c3e24ae0f2ed271b4cecl464954248c19296fcf95a89180a3ba2e437

Documento generado en 15/10/2021 02:39:59 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00122
Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante obrante en el archivo digital 12, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se ajusta a lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que, si bien con el correo remisorio de la notificación por mensaje de datos se allegó constancia que indica “jccekl@hotmail.com ha leído tu mensaje hace 1 día”, no lo es menos que, la misma no permite constatar la fecha exacta en la que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negrillas fuera del texto original).*

2.- En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada del presente proceso de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *9b4256cb68bca308bd970341f928d095ab4254fe92de27a0c4ed7535a4b0ac9d*
Documento generado en 15/10/2021 02:40:02 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00132</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención a las manifestaciones efectuadas por la demandante LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ QUIÑONEZ (archivo digital 19), se le pone de presente que la comparecencia al proceso deberá hacerse por intermedio de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P., razón por la cual, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto del 22 de julio de 2021 (archivo digital 16).

2.- Téngase en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 7 de abril de 2021 (archivo digital 06), relacionado con cumplir con la carga procesal de notificar de manera personal a la parte pasiva.

3.- En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada del presente proceso de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaria del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2870152170311550dc0849571e4212cb2615777ea45b1f3afc6c6a537d9046**

Documento generado en 15/10/2021 02:40:05 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00142
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b4e352lad370dac0e60a4a0c6962453e9ec85bb2e77a7e95c795752e900d06bc***

Documento generado en 15/10/2021 02:40:08 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00165
Proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado de la demandante visible en los archivos digitales 11 y 12, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que con el correo remitario de la notificación por mensaje de datos no se adjuntó copia de la demanda y de sus anexos, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“(…) El artículo 8° del Decreto sub examine señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. **También prevé que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.** Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes. En estos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para el efecto, se permite el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos”.* (resaltado fuera de texto).

2.- En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada del presente proceso de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaria del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co, a efectos de que la parte demandada a través de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b00feec0fb116b131c131f870e704772e8e5268d24874e69782834e09b4994e5

Documento generado en 15/10/2021 02:40:12 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00166
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación de la demandada. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b11f1ef7a0a0ba747bfd697a6c9fd078cb1a99f8a61af8fbd06cb2652da008f6***

Documento generado en 15/10/2021 02:40:16 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00211
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación de la demandada. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88c69a366c47c998059014c021e731fa672c87e539bd1b3885ee0d354b60118c

Documento generado en 15/10/2021 02:40:19 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00216
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación de la demandada. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2cc78647fdcf8f0db6d70533a28c7ab28dfde8212dcabb3bd249bd402c487b

Documento generado en 15/10/2021 02:40:22 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00230
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación de la demandada. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeaacf4525921320e758c73613ff9e4456a8d0008d5c86f5f46f78031d6547dd

Documento generado en 15/10/2021 02:40:25 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00244
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS **contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a impulsar el proceso efectuando la notificación del demandado. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto, **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6d138a2a60a7d33bcdec938490d53a38408877aecf59f12e8da52c0b9e60c0

Documento generado en 15/10/2021 02:40:28 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00324
Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

En atención a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante (archivo digital 21), mediante la cual desiste de las pretensiones de la demanda de la referencia ante el fallecimiento del obligado alimentario y demandado en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por DANIELA CÉSPEDES CORTES contra DANIEL FELIPE MANCERA RINCÓN respecto del menor de edad SAMUEL MANCERA CÉSPEDES.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso. SIN CONDENA EN COSTAS.
- 3.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73742337a12ddb609f3c978812072d43f03590a3200c4e9184f0da5f98e56ee9**

Documento generado en 15/10/2021 02:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>